

Proceso: DIVORCIO
Demandante: OSCAR JOSE HERRERA RIVERA
Demandado: MARGARITA PARRA MOTTA
Radicado: 00-500010002-2020-00202-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado de consuno por las partes y sus apoderados, teniendo en cuenta el acuerdo allegado por el señor OSCAR JOSE HERRERA RIVERA y la señora MARGARITA PARRA MOTTA reúne las exigencias del artículo 312 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil, al encontrarse suscrita por todas las partes interesadas y que en la misma se precisan los alcances que sobre las pretensiones de la demanda debe surtir, recayendo sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este asunto, se declarará terminado el presente proceso con las consecuencias establecidas en la norma en comento a manera de sentencia anticipada.

Por anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aceptar la transacción a que llegaron los señores OSCAR JOSE HERRERA RIVERA y MARGARITA PARRA MOTTA, por estar ajustada a derecho.*

SEGUNDO: *DECRETAR EL DIVORCIO Y CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio civil contraído por el señor OSCAR JOSE HERRERA RIVERA y la señora MARGARITA PARRA MOTTA, en la Notaría Cuarta de la ciudad de Villavicencio, el 13 de julio de 2017.*

TERCERO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal constituida entre el señor OSCAR JOSE HERRERA RIVERA y la señora MARGARITA PARRA MOTTA.*

CUARTO: *Autorizar que cada uno de los cónyuges vivan en residencias separadas, sin que alguno de ellos interfiera en la vida personal del otro.*

QUINTO: *En caso de existir obligaciones personales, que el respectivo contrayente responda individualmente por cada uno de estas, sin involucrar al otro.*

SEXTO: *Las obligaciones económicas que adquiera cualquiera de las partes a partir de la fecha en que firmaron el acuerdo de transacción, serán asumidas por respectivamente por quien la contraiga de manera individual, sin involucrar al otro.*

SEPTIMO: *Cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia, por lo cual no se deben ni reclamaran alimentos.*

Proceso: DIVORCIO
Demandante: OSCAR JOSE HERRERA RIVERA
Demandado: MARGARITA PARRA MOTTA
Radicado: 00-500010002-2020-00202-00

OCTAVO: Oficiar ante la Notaría Cuarta de la ciudad de Villavicencio y a las oficinas donde se encuentran registrados los nacimientos de los excónyuges, para los efectos previstos en el artículo 5 del Decreto 1260 de 1970.

NOVENO: Sin condena en costas.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e681e5aaf16efb7f7a175a376c2ccd4341e5c5c6d58cc952f5f921fbab51fb6**

Documento generado en 09/09/2022 09:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>